

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

RESOLUCIÓN N° 283/GCABA/SECLYT/14

APRUEBA LA POLÍTICA DE CERTIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - FIRMA DIGITAL Y ELECTRÓNICA - DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS - NORMATIVA APLICABLE - LICENCIAS HABILITANTES - CERTIFICADORES LICENCIADOS - AGENCIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN - ASINF - AUTORIDAD DE REGISTRO - DIRECCIÓN GENERAL DE ESCRIBANÍA GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO - SUSCRIPTORES - PERSONAS FÍSICAS - SECTOR PÚBLICO - PRIVADO - USUARIOS - FUNCIONARIOS - AGENTES - AUTENTICACIÓN - CLAVE PÚBLICA - PUBLICACIÓN - BOLETÍN OFICIAL - PÁGINA WEB

Buenos Aires, 04 de junio de 2014

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, las Leyes Nros. 70, 3.304 y 4.736, el Decreto N° 518/13, y el Expediente Electrónico N° 6611219-MGEYA-DGTAD-14, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital se reconoce el empleo de la firma electrónica y digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la misma;

Que la Ley N° 3.304 estableció el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de encarar un proceso de modernización administrativa, con el objetivo general de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva;

Que en el Capítulo III, Título II del Anexo I de la Ley antes mencionada, denominado "Del Gobierno Electrónico y nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación", en el punto 6.2 "Firma electrónica y digital", se dispuso entre las actividades a ser llevadas a cabo, la creación de la infraestructura de firma digital y electrónica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que asimismo, se fijó como uno de los objetivos el de "Agilizar la gestión de la administración pública y aumentar el acceso de los ciudadanos a los servicios y trámites públicos, garantizando la autoría e integridad de los documentos electrónicos, emanados tanto de la administración como de los administrados, mediante el uso de la firma electrónica y la firma digital";

Que entre las actividades a implementar y detalladas en el punto en estudio se expresa la de "...crear la infraestructura de firma electrónica y digital...";

Que se entiende por "Infraestructura de Firma Digital" al conjunto integrado por las leyes, decretos y normativa legal complementaria que regulen la firma digital y electrónica, las obligaciones y deberes de todas aquellas instituciones, organismos y personas que formen parte del circuito de la firma digital y electrónica tales como la Autoridad de Aplicación, el Ente Licenciante, los Certificadores Licenciados, los Suscriptores de Certificado, las Autoridades de Registro, Auditoría, así como también,

a los estándares tecnológicos, los procedimientos de seguridad, el hardware, el software, las redes, los bancos de datos y la infraestructura física de alojamiento, que permitan la utilización de la firma digital y electrónica en condiciones de seguridad e integridad;

Que es claro que la efectiva identificación de los ciudadanos, Administraciones Públicas, funcionarios y agentes de éstas, que empleen medios electrónicos, es indispensable para poder tener por auténticos los documentos electrónicos que reflejen la voluntad o manifestaciones de todos ellos, permitiéndose así identificar al comunicante y asegurar la autenticidad del contenido de la comunicación;

Que por Ley N° 4.736 se estableció que la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice;

Que asimismo, la mencionada Ley aclaró que la misma es de aplicación a todas las dependencias del sector público de la Ciudad de Buenos Aires incluidas en las previsiones del artículo 4° de la Ley 70, correspondiendo al Poder Ejecutivo, en su carácter de licenciante, implementar la Infraestructura de Firma Digital del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, la Ciudad de Buenos Aires contando con la infraestructura tecnológica de criptografía asimétrica que permite autenticar el origen y verificar la integridad del contenido de un documento electrónico, cumpliendo entonces con los requisitos establecidos por las normas vigentes, dicto el Decreto N° 518/14 mediante el cual se estableció que la Secretaría Legal y Técnica será el Licenciante del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que entre la responsabilidades que tiene a cargo el Ente Licenciante se encuentran la de otorgar las licencias habilitantes a los Certificadores Licenciados y dictar la normativa que regule el procedimiento y los requisitos necesarios para obtener una licencia habilitante;

Que, por lo expuesto corresponde aprobar la Política de Certificación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de regular el procedimiento para obtener una licencia habilitante.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Política de Certificación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Versión N° 1, la que como Anexo IF N° 2014-06618428-DGCL forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, a todas las reparticiones con rango o nivel equivalente, Entes Descentralizados y a los Organismos Fuera de Nivel, a la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, a

la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos remítase a las Direcciones Generales Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, y Gestión Documental. Cumplido, archívese. **Clusellas**

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 4412